

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

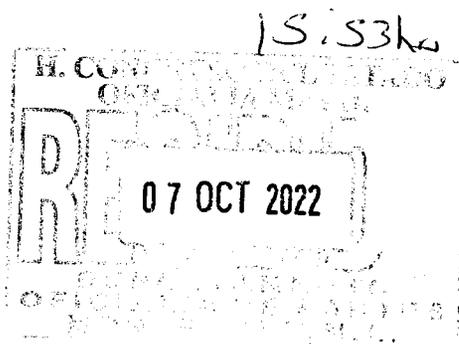


**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita, ciudadana Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza, y los demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudimos a esta soberanía a presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo I, las fracciones IV y V del artículo 4, los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 5, el inciso a) de la fracción VI del artículo 5; y se adiciona una fracción VI al artículo 4, un inciso d) a la fracción III del artículo 5, un inciso b) a la fracción VI del artículo 5 y la fracción VIII al artículo 5 todas de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

EXPOSICION DE MOTIVOS

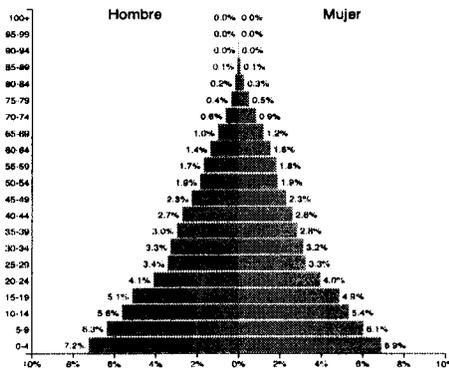
Los adultos mayores incrementan año con año en México y otras partes del mundo, esto se logra apreciar con las pirámides poblacionales que se muestran a continuación.





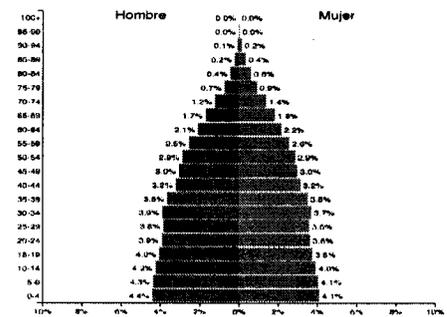
Mundo ▼
1970

Población: 3,700,437,042

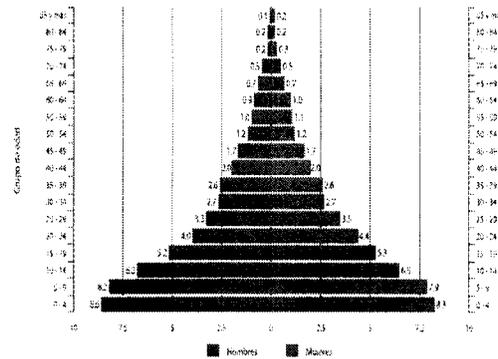


Mundo ▼
2022

Población: 7,953,952,576



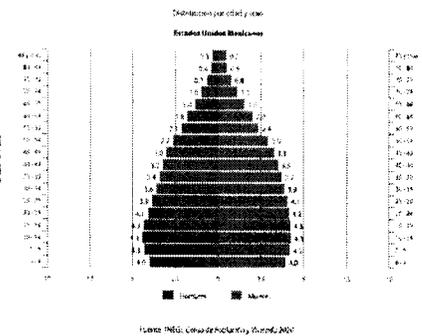
México



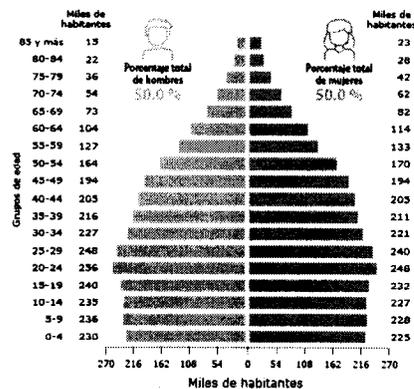
Fuente: DIF al Centro Estatal de Población, 1970

1970

Pirámide de población, 2020



2022





<https://www.populationpyramid.net/es/mundo/2019/>
<https://cuentame.inegi.org.mx>

Como se logra observar, con forme pasan los años existen más adultos mayores que niños. El envejecimiento demográfico es una realidad en el mundo, los cuales cuentan con muchos países con población joven (especialmente en África), muchos otros países como desarrollados o en vías de desarrollo están bajando su tasa de natalidad, haciendo que el porcentaje de adultos mayores aumente y el de los jóvenes disminuya.

Según datos del INEGI, Tan solo viendo en México la información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, de todo el país.

Mientras que, del 2010 a 2020, la población total en Nuevo León aumentó de 4,653,458 a 5,784,442 millones de personas. Respecto a la población adulta mayor, esta cifra pasó de 407,278 (8,8%) a 654,050 (11.3%).

Con el aumento de adultos mayores en México, otras estadísticas han aumentado y deben ser tomadas en consideración. Según Margarita Maass Moreno, integrante del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM. El 16% de los adultos mayores sufre de abandono y maltrato. De ellos, el 20% vive en soledad y olvidado.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, indica que en México, de los 15.4 millones adultos mayores, 1.7 millones viven solos, el 41.4% son económicamente activos y prácticamente el 70% tiene



alguna discapacidad o limitación, de este porcentaje el 27.1% presenta una discapacidad y el 42.3% una limitación para realizar una actividad básica como caminar, ver, mover o usar sus brazos o manos, aprender, recordar, concentrarse, escuchar, bañarse, vestirse, comer o hablar.

Fuentes del INEGI indican que no son su única carencia.

En México, casi tres millones (2 993 653) de persona adultas mayores (20%) no están afiliadas a alguna institución de servicios de **salud**.

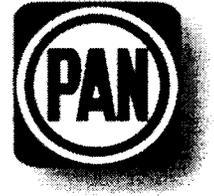
2.4 millones de adultos mayores que no saben leer ni escribir, lo que equivale a 16% (**Educación**)

22 mil 611 adultos mayores residen en alguna casas hogar (albergues) repartidos mil veinte inmuebles.

Se debe mencionar que este solo es el porcentaje que efectivamente se encuentra en un albergue y no se tomaron en cuenta aquellos que viven sin hogar.

Pero se sabe que existen 14 millones de personas sin hogar, y considerando que de toda la población mexicana 12% es adulta mayor, se puede sacar un aproximado de 1,680,000 de adultos mayores sin hogar.

Con el aumento de la población adulta mayor y las diversas complicaciones que pueden sufrir, es necesario tomar medidas ante la situación y asegurarnos de proporcionarles toda la ayuda posible así como la



elaboración de políticas públicas y estrategias orientadas a éste sector de la sociedad.

Es por lo anterior mente expuesto que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional considera necesario reforzar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que se respeten sus derechos humanos al establecer la igualdad sustantiva así como su derecho de ser escuchados y participar en la toma de decisiones que les afecta directamente.

DECRETO

UNICO. - Se reforma el artículo I, las fracciones IV y V del artículo 4, los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 5, el inciso a) de la fracción VI del artículo 5; y se adiciona una fracción VI al artículo 4, un inciso d) a la fracción III del artículo 5, un inciso b) a la fracción VI del artículo 5 y la fracción VIII, al artículo 5 todas de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer **los principios**, las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Artículo 4º.- ...



I a la III. ...

IV. La corresponsabilidad: Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto de la presente Ley;

V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores; y

VI. Igualdad Sustantiva: Que todos los adultos mayores tengan acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 5º.- ...

I al II. ...

III. ...

a) ...

b) Tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados

c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal; y Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual;



- d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.**

IV a V. ...

VI. ...

- a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia; y
- b) Ser sujeto a programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

- a) A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.
- b) De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



MONTERREY, NUEVO LEÓN A SEPTIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO ADAME DORIA



DIP. GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



[Signature]
DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA

[Signature]
DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

[Signature]
DIP. MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

[Signature]
DIP. DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA

[Signature]
DIP NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL

[Signature]
DIP. FELIX ROCHA ESQUIVEL

15:53 hrs.
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
07 OCT 2022
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO